



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 2/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- PERSONAL / SELECCIÓN.-.....	2
2.1.1.- Contratación temporal de personal en el marco del Programa Emple@Joven de la Junta de Andalucía: Archivero/a.-	2
2.1.2.- Contratación temporal de personal en el marco del Programa Emple@30+ de la Junta de Andalucía: Auxiliar Administrativo/a.-	5
2.2.- ANTICIPO REINTEGRABLE A INSTANCIA DE TRABAJADORA MUNICIPAL, AUXILIAR DE TURISMO .-	8
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	9
3.1.- CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE JARDINERÍA.-	9
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	12
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	13
5.1.- CONSULTA URBANÍSTICA SOBRE INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO DE VIVIENDAS, SITO EN PLAZA DUQUE DE MANDAS, Nº 27.-.....	13



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 1/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 10 de enero de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- PERSONAL / SELECCIÓN.-

2.1.1.- Contratación temporal de personal en el marco del Programa Emple@Joven de la Junta de Andalucía: Archivero/a.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte: 459/2016

Con fecha 11 de marzo de 2016, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada se presenta solicitud para la línea de ayuda de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria Emple@joven y Emple@30+ regulada en el Título I de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

Habiendo presentado en tiempo y forma el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada la solicitud de la ayuda para la realización de las obras o servicios incentivados con cargo a dicho proyecto.

Ha sido dictada Resolución de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de ayuda para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, de fecha 17 de noviembre de 2016, regulado mediante ley 2/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes para favorecer la Inserción Laboral, la Estabilidad en el Empleo, el Retorno del Talento y el Fomento del Trabajo Autónomo, Nº de expediente GR/CJM/0090/2016.

Aprobadas las bases por Acuerdo de Junta de Gobierno local de 12 de diciembre de 2016, que rigen el procedimiento de selección y contratación temporal de jóvenes desempleados para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

en el marco y al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2016, de 15 de marzo, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, y el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @emprende+, que tiene como finalidad, entre otras, “activar el empleo en la Comunidad Autónoma andaluza mejorando la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitando su inserción en el mercado de trabajo”.

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el procedimiento para selección de contratación temporal de personal en el marco del Programa Emple@Joven de la Junta de Andalucía, de conformidad con las bases que rigen la convocatoria.

De conformidad con las referidas Bases, constituido el Tribunal de Valoración el día 19 de diciembre de 2016, para la contratación laboral temporal en el Marco del Programa de Emple@ Joven: Archivero/a, Grupo de Cotización 3, Código de ocupación 29111015.

Vista la propuesta emitida por el Tribunal calificador, en acta formalizada con dicha fecha fecha 19 de diciembre de 2016, y habiéndose publicado el resultado de la misma.

Considerando que la presente contratación revisten carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dentro de sectores, funciones y categorías prioritarias o que afectan al funcionamiento de servicios públicos municipales esenciales, en cumplimiento del artículo 21.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y vista la Resolución de Alcaldía de 9 de enero de 2017, de orden de contratación en el referido proceso selectivo, no resultando posible a la fecha, el funcionamiento electrónico de las Resoluciones de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida, por tanto, la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar conocimiento de la **puntuación obtenida en el procedimiento selectivo para Archivero/a en el marco del Programa Emple@ Joven**, personal laboral temporal, a jornada completa, por orden de puntuación, es la siguiente:

DE ORDEN	Nº	ASPIRANTE	DNI	Entre vista
	1			8,5
	2			8
	3			7

SEGUNDO: A resultados de dicha puntuación total, queda ratificada **orden de contratación para el puesto, a Dª xxx, con DNI nº xxx.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

La candidata propuesta deberá firmar el respectivo contrato de duración determinada para obra o servicio indicado en las bases y presente resolución (seis meses), en el plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de contratación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, quedando sin efecto la propuesta de contratación si no firma el contrato en el plazo señalado, sin causa justificada. Si transcurridos los plazos previstos para la firma del contrato, no se presentase o efectuase el mismo por causas imputables al interesado, la Alcaldía requerirá al Tribunal para que formule propuesta de contratación en favor de la aspirante que hubiera correspondido incluir en el Orden de Clasificación Definitivo, el cual, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, será objeto de contratación.

TERCERO: Programa de Actuación: El desempeño de la prestación irá orientado a ejecución del Programa de actuación archivística en la Biblioteca Municipal. Para esta actividad se desarrollarán las siguientes tareas:

-Instalar tanto libros como documentos históricos en cajas especiales que nos serán facilitadas por el Archivo Provincial de Granada.

-Organización de los documentos, clasificación y ordenación dentro de cada serie documental, descripción, valoración y selección, y difusión.

CUARTO: Sustitución: En el supuesto de que por causas no imputables al Ayuntamiento se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una contratación de similares características, conforme al procedimiento y régimen establecidos, en cumplimiento del art. 13 de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora.

QUINTO: Credencial identificativa: El Ayuntamiento entregará a cada persona contratada con cargo a la Iniciativa, una credencial facilitada por el SAE, que será de uso obligatorio y permanente durante la jornada de trabajo, a los efectos de facilitar su identificación como personal contratado con cargo a la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+.

SEXTO: Financiación de la contratación: Al objeto dar cumplimiento a la Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección Provincial del SAE, para la concesión de ayuda para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, se hace constar que queda financiado por la Junta de Andalucía y por el Fondo Social Europeo procedente del Programa Operativo: "Fondo Social Europeo de Andalucía 2014-2020" o, en su caso, al Programa Operativo de Empleo Juvenil.

SÉPTIMO: Publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Contra la presente resolución de terminación del procedimiento selectivo y orden de contratación procederá la interposición de recursos legalmente procedente contra los actos administrativos finalizadores de la vía administrativa, en los casos y



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

OCTAVO: Comuníquese la presente contratación a la representación legal de los trabajadores, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.1.2.- Contratación temporal de personal en el marco del Programa Emple@30+ de la Junta de Andalucía: Auxiliar Administrativo/a.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte: 460/2016

Con fecha 11 de marzo de 2016, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada se presenta solicitud para la línea de ayuda de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria Emple@joven y Emple@30+ regulada en el Título I de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

Habiendo presentado en tiempo y forma el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada la solicitud de la ayuda para la realización de las obras o servicios incentivados con cargo a dicho proyecto.

Ha sido dictada Resolución de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de ayuda para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, de fecha 17 de noviembre de 2016, regulado mediante ley 2/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes para favorecer la Inserción Laboral, la Estabilidad en el Empleo, el Retorno del Talento y el Fomento del Trabajo Autónomo, N° de expediente GR/CJM/0090/2016.

Aprobadas las bases por Acuerdo de Junta de Gobierno local de 12 de diciembre de 2016, que rigen el procedimiento de selección y contratación temporal de personas desempleadas de treinta o más años de edad para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria, en el marco y al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2016, de 15 de marzo, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, y el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @emprende+, que tiene como finalidad, entre otras, "fomentar la inserción laboral de personas desempleadas de treinta o más años de edad".

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el procedimiento para selección de contratación temporal de personal en el marco del Programa Emple@30+ de la Junta de Andalucía, de conformidad con las bases que rigen la convocatoria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De conformidad con las referidas Bases, constituido el Tribunal de Valoración el día 19 de diciembre de 2016, para la contratación laboral temporal en el Marco del Programa de Emple@30+: Empleados Administrativos en general (Auxiliar Administrativo), Grupo de Cotización 4 al 10, Código de ocupación 43091029, nº de meses: 3.

Vista la propuesta emitida por el Tribunal calificador, en acta formalizada con dicha fecha fecha 19 de diciembre de 2016, y habiéndose publicado el resultado de la misma

Considerando que la presente contratación revisten carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dentro de sectores, funciones y categorías prioritarias o que afectan al funcionamiento de servicios públicos municipales esenciales, en cumplimiento del artículo 21.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y vista la Resolución de Alcaldía de 9 de enero de 2017, de orden de contratación en el referido proceso selectivo, no resultando posible a la fecha, el funcionamiento electrónico de las Resoluciones de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida, por tanto, la conformidad de Alcaldía,
ACUERDA:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la **puntuación obtenida en el procedimiento selectivo para Auxiliar Administrativa en el marco del Programa Emple@30+**, personal laboral temporal (tres meses), a jornada completa, por orden de puntuación, es la siguiente:

Nº DE ORDEN	ASPIRANTE	DNI	Entrevista
1			6.5
2			6
3			5.5

SEGUNDO: A results de dicha puntuación total, queda ratificada **orden de contratación para el puesto, a Dª xxx**, con DNI nº xxx.

La candidata propuesta deberá firmar el respectivo contrato de duración determinada para obra o servicio por plazo de tres meses, en el plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de contratación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, quedando sin efecto la propuesta de contratación si no firma el contrato en el plazo señalado, sin causa justificada. Si transcurridos los plazos previstos para la firma del contrato, no se presentase o efectuase el mismo por causas imputables al interesado, la Alcaldía requerirá al Tribunal para que formule propuesta de contratación en favor de la aspirante que hubiera correspondido incluir en el Orden de Clasificación Definitivo, el cual, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, será objeto de contratación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Programa de Actuación: El desempeño de la prestación irá orientado a ejecución del siguiente Programa de actuación, en el que se desarrollarán las siguientes tareas:

1. Cuidados asistenciales y prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Alhama de Granada

Para la prestación de este servicio se contratarán dos auxiliares de ayuda a domicilio y dos auxiliares administrativo que desarrollará las siguientes tareas:

Asistentes domiciliarios:

- Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria.
- Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria.
- Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.

Para las operaciones de apoyo administrativo en el departamento de asuntos sociales se contratarán dos auxiliares administrativos

CUARTO: Sustitución: En el supuesto de que por causas no imputables al Ayuntamiento se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una contratación de similares características, conforme al procedimiento y régimen establecidos, en cumplimiento del art. 13 de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora.

QUINTO: Credencial identificativa: El Ayuntamiento entregará a cada persona contratada con cargo a la Iniciativa, una credencial facilitada por el SAE, que será de uso obligatorio y permanente durante la jornada de trabajo, a los efectos de facilitar su identificación como personal contratado con cargo a la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+.

SEXTO: Financiación de la contratación: Al objeto dar cumplimiento a la Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección Provincial del SAE, para la concesión de ayuda para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, se hace constar que queda financiado por la Junta de Andalucía y por el Fondo Social Europeo procedente del Programa Operativo: "Fondo Social Europeo de Andalucía 2014-2020" o, en su caso, al Programa Operativo de Empleo Juvenil.

SÉPTIMO: Publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Contra la presente resolución de terminación del procedimiento selectivo y orden de contratación procederá la interposición de recursos legalmente procedente contra los actos administrativos finalizadores de la vía administrativa, en los casos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

OCTAVO: Comuníquese la presente contratación a la representación legal de los trabajadores, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.2.- ANTICIPO REINTEGRABLE A INSTANCIA DE TRABAJADORA MUNICIPAL, AUXILIAR DE TURISMO .-

Área: Personal/Retribuciones
Expediente: 39/2017

Vista la solicitud de la trabajadora municipal D^a. xxx, Auxiliar de Turismo (nº de R/E 66 de 9 de enero, explicitada el 17 de enero de 2017, nº 242), interesando la concesión de anticipo reintegrable de 800 euros correspondientes a la paga extraordinaria y/o paga adicional de junio.

Respecto al personal funcionario, se dispone título habilitante al respecto establecido en el artículo 1 del Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929 relativo a concesión de anticipos sobre sus pagas o mensualidades a los funcionarios públicos. La citada norma en su artículo 19 extiende la aplicación de la misma al personal funcionario que dependa de los Ayuntamientos.

En el presente caso nos encontramos ante petición cursada por personal laboral. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-, regula las retribuciones de los funcionarios en sus arts. 22 y siguientes y las del personal laboral en su artículo 27, estableciendo que estas últimas se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21, que, a su vez, indica que *"las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal"*. Con la medida solicitada no se ve alterado o conculcado dicho precepto.

El anticipo de nómina, en el ámbito laboral, es un derecho que se contempla en artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dedicado a la liquidación y pago del salario con la siguiente redacción:

"La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado (...)".

Procede la concesión del anticipo, el cual puede ser reintegrado en mensualidades, o en la forma solicitada, en la nómina correspondiente al mes de junio, con deducción de la parte anticipada, a cargo de la paga extraordinaria y/o paga adicional de junio.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la última modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida, por tanto, la conformidad de la Alcaldía y Concejalía-Delegada de Personal, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a D^a. xxx, personal laboral de este Ayuntamiento, un anticipo reintegrable de 800 euros, no superior a una mensualidad de sus retribuciones brutas, con cargo a la partida 2017 (Presupuesto prorrogado de 2016) 221 830.01 "Anticipos y préstamos personal laboral" y, en su caso, disponible en bolsa de vinculación, que habrá de reintegrar en la nómina a percibir el mes de junio de 2017, a través de retenciones por dicha cantidad en la paga extraordinaria y/o paga adicional de junio.

SEGUNDO: Condiciones del presente reconocimiento:

- No podrá concederse nuevo anticipo hasta la íntegra devolución de este.
- No podrá reconocerse la extinción de la relación estatutaria voluntaria del empleado/a pública hasta tanto no se haya producido la total devolución del anticipo.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la Intervención, a la Tesorería y al Departamento de Nóminas para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notifíquese al interesado/a con indicación del régimen de recursos pertinente.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE JARDINERÍA.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expediente: 38/2017

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de contratar servicios de asistencia técnica en materia de servicios (jardinería), cuyo precio asciende a la cantidad de 1.890 euros mensuales incluido I.V.A.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 1.890 euros mensuales incluido I.V.A., y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios y tampoco es necesaria la formalización del contrato para su validez.

SEXTO. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio de asesoramiento técnico de servicios (jardinería) expresando su justificación.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

De acuerdo con el Reglamento de Factura Electrónica del Ayuntamiento de Alhama de Granada (B.O.P.nº 53 de 19/03/2015), queda excluido el deber de presentación electrónica de facturas de importe de hasta 5.000,00 euros.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO. Llevar a cabo los servicios de asesoramiento técnico en materia de servicios (jardinería) del Ayuntamiento de Alhama de Granada, mediante el procedimiento del contrato menor, con efectos a partir del 1 de enero hasta el día 31 de marzo de 2017, durante el plazo de tres meses, con el contratista D. xxx por un importe de 1.890 euros incluido I.V.A. cada mes.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto "Técnicos de jardines" nº 170 227 06.

TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

CUARTO. Los derechos y obligaciones correspondientes a esta Administración y al Contratista quedarán determinados de la siguiente forma:

1. D. José Montesinos Guerrero se compromete a la realización de los servicios de asesoramiento técnico en materia de servicios (jardinería), con arreglo a la presente resolución y sin reserva alguna al respecto.

2. El precio del contrato asciende a la cantidad de 1.890 euros (incluido IVA) que serán abonados mensualmente previa presentación de factura que contendrá los requisitos legalmente establecidos.

3. El plazo de ejecución del presente contrato es de 3 meses (desde el día 1 de enero hasta el día 31 de marzo de 2017).

4. El presente contrato se somete a los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5. La prestación del servicio se efectuará a requerimiento de las actuaciones que le sean demandadas por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Obras y Servicios.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo finalizador de la vía administrativa al interesado, con expresión del régimen de recursos legalmente procedente.

<p style="text-align: center;">4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA</p>



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- CONSULTA URBANÍSTICA SOBRE INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO DE VIVIENDAS, SITO EN PLAZA DUQUE DE MANDAS, Nº 27.-

Área: Urbanismo
Dpto: Licencias urbanísticas
Expte 41/2017

Vista la Consulta formulada para la siguiente actuación: instalación de ascensor en patio interior, en edificio de viviendas sito en Plaza Duque de Mandas, nº 27, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

A tal respecto se ha emitido informe de la Secretaría del Ayuntamiento de 16 de enero de 2017, que resulta del siguiente tenor:

<<INFORME DE SECRETARÍA

Vista la Consulta formulada para la siguiente actuación: instalación de ascensor en patio interior, en edificio de viviendas sito en Plaza Duque de Mandas, nº 27, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada. A petición de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 54 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, se emite el presente informe, el cual tiene se basa en los postulados técnicos en anterior informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, sobre ocupación de dicha parcela.

SOLICITUD PRESENTADA DE PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Se ha presentado Memoria formulada por Arquitecto Técnico, D. xxx, Colegiado nº xxx del COAAT de Granada, fechada en octubre de 2016, siendo promotor D. xxx.

Según se desprende en dicha Memoria, se efectúa propuesta de instalación de ascensor en patio interior.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS DE APLICACIÓN

PRIMERO: En primer lugar debe apreciarse que se carecen de una serie de datos fácticos que resultan necesarios para un mejor pronunciamiento sobre el particular. Ello afectará, y como se expondrá, a las siguientes premisas:

- 1.- Estudio de alternativas y de propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad para la instalación del ascensor; fundamentalmente, orientado a su instalación en el interior del edificio.
- 2.- Justificación o exposición del desembarque de las distintas paradas del ascensor.
- 3.- Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y del acceso a patios, y en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras.

SEGUNDO: En el plano de legalidad, debe señalarse que los pronunciamientos judiciales aludidos en la Memoria técnica presentada, recaen en su totalidad sobre



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

jurisdicción civil. Obviamente, el sentido final de la decisión reglada que corresponde a la Administración municipal vendrá mediatizada por el parecer de la jurisdicción contencioso-administrativa, toda vez que nos encontramos inmersos en las relaciones entre los particulares y la Administración que debe realizar el control urbanístico y sobre la edificación. Partiendo de la inescindible unidad del Derecho; no obstante, **debe darse una especial importancia a la jurisprudencia forjada en la jurisdicción contencioso-administrativa.**

En ese sentido, una importante corriente doctrinal de los Tribunales de Justicia, en lo que corresponde a la Salas de lo Contencioso-Administrativo, ha venido pronunciándose de manera tradicional en sentido desfavorable al otorgamiento de licencias urbanísticas en esta materia, cuando son contrarias a la ordenación urbanística. Ello puede afectar en gran medida, y sobre la base del carácter reglado del otorgamiento de las licencias urbanísticas, a la propuesta de actuación sobre la edificación interesada, consistente en la instalación de ascensor en patio interior.

Así, puede citarse la STSJ de País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 2ª, de 18 de septiembre de 2006, nº 632/2006, dictada en el Recurso 791/2006, la cual estima recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de primera instancia. Considera el Tribunal Superior de Justicia que el hecho de que el edificio sobre el que se concedió licencia municipal supere el volumen máximo permitido por el planeamiento, es una cuestión que no puede dejarse de tener en consideración por la autoridad competente de la licencia. Por lo tanto, la STSJ anula la licencia que fue concedida en su día para instalación de un ascensor contra la ordenación urbanística, y ordena la demolición de la obra realizada al amparo de la licencia anulada.

La STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 2ª, de 20 de septiembre de 2007, nº 1480/2007, recurso 384/2007, estima recurso de apelación, revocando sentencia del Juzgado de instancia y, en su lugar, declara que son ajustados a derecho el Decreto municipal por el que se había denegado una licencia de legalización de obras y el decreto por el que se había requerido la demolición de las obras abusivamente realizadas, puesto que la obra afectaba a dos elementos protegidos integralmente y no es de adaptación del edificio a la normativa de protección contra incendios, ni de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Por consiguiente, una premisa esencial para la toma en consideración de este asunto, es el **carácter reglado de las licencias urbanísticas.**

En Dictamen del Consejo de Estado nº 2893/2003, de 6 de noviembre, en expediente de revisión de oficio sobre licencia de reforma de portal para instalación de un ascensor, indica en sus Antecedentes que:

<<Tercero.- Sin solicitud previa y a pesar de los informes en contra de los técnicos municipales y de la Secretaría emitidos con ocasión de licencia posteriormente anulada, la Comisión de Gobierno, el 16 de enero de 2001 y, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo, acordó nuevamente la licencia de obras para la instalación del ascensor en el edificio de la C/..., por considerar que la situación médica de algunos de los propietarios residentes en el inmueble, que tiene cinco alturas, exigía la creación del servicio para dotar al inmueble de unas mínimas condiciones de habitabilidad, y eliminar las barreras arquitectónicas que suponen las escaleras de acceso a las plantas superiores. La Secretaría advirtió que la licencia que se pretendía otorgar era nula de pleno derecho por constituir una reserva de dispensación y porque los motivos a los que hace referencia no justifican, en ningún caso, el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

otorgamiento de la licencia, que tiene un carácter reglado, y que incumple la normativa vigente en materia de urbanismo>>.

El Consejo de Estado considera en su dictamen citado, que la licencia de obras concedida el 16 de enero de 2001, incide en causas de nulidad de pleno derecho, al considerarse una reserva de dispensación, atendiendo a la legislación urbanística autonómica.

TERCERO: No obstante, existen elementos de relevancia jurídica más recientes que hacen conveniente un nuevo análisis de la cuestión aludida, derivado del avance de los derechos sociales en el campo de la accesibilidad, así como de nuevos pronunciamientos del legislador en la materia.

En primer término, más en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe hacer alusión al amplio Informe Especial al Parlamento de Andalucía, “El Parque residencial sin ascensor en Andalucía: una apuesta por la accesibilidad”, formulado por la institución del Defensor del Pueblo Andaluz, con fecha septiembre de 2010. En dicho Informe se hace incapié al régimen jurídico y derechos afectados, cuando no enfrentados, la dimensión social del problema, un análisis de la casuística, conteniendo valoraciones y conclusiones para su toma en consideración por los Ayuntamientos.

En línea precisamente con las líneas argumentales de la Defensoría del Pueblo Andaluz, el legislador estatal se ha impregnado en los últimos años de un incremento de los derechos sociales en materia de accesibilidad, como es el caso del artículo 111.6, último párrafo de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Dicho precepto fue derogado por el apartado 5º de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Parte de su contenido pasó al artículo 10 de la Ley 8/2013, habiendo sido a su vez parte de su articulado, derogado por el más reciente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU).

Dice así en la actualidad el artículo 24.4 del TRLRSRU de 2015:

<<4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad>>.

CUARTO: Según esto, y como manifestábamos al principio, deben tenerse en consideración una serie de aspectos no abordados en la Memoria técnica, los cuales deberán ser objeto de cumplimentación, como veremos a continuación.

1.- Estudio de alternativas y de propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad para la instalación del ascensor; fundamentalmente, orientado a su instalación en el interior del edificio.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El artículo 24.4 TRLSRU, citado, insiste como sus predecesores preceptos de los que toma causa, que <<Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución...>>. Debe acreditarse, por tanto, que no resulta posible, en primer término, cualquier otro sistema de supresión de barreras arquitectónicas, que suponga menoscabo en el patio interior, toda vez que la edificación se encuentra fuera de ordenación, en lo que aquí interesa, por exceso de ocupación. Debe primarse la actuación en la propia edificación, antes que en hipótesis, contravenir la ordenación urbanística de aplicación. Sobre todo, partiendo que existen pronunciamientos de la jurisdicción civil que permiten tal acomodo, como ha demostrado conocer el interesado, según se documenta en la memoria técnica presentada.

2.- Justificación o exposición del desembarque de las distintas paradas del ascensor.

Se trata de evitar lo que algunas sentencias y Ordenanzas de Municipios, e incluso la Ordenanza tipo de rehabilitación de la FEMP (dictada al amparo de la Ley 8/2013), recogen como evitación de “espacios-trampa”. Como se ha indicado el artículo 20.4.a) del Modelo de Ordenanza de Rehabilitación de la FEMP (dicho con todas las cautelas, por cuanto no deja de ser un modelo u Ordenanza tipo y, por tanto, desprovista de carácter normativo por sí misma), indica que <<El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio>>.

Se desconoce de la memoria técnica presentada, el desembarque de las distintas paradas del ascensor.

3.- Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y del acceso a patios, y en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras.

No se tiene constancia si la actuación propuesta afecta o no negativamente a las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y del acceso a patios, y en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras.

QUINTO: No puede escapar a este Informe sobre viabilidad de la Memoria técnica presentada de instalación de ascensor, precisamente el aspecto más determinante con arreglo a la legislación vigente y ordenación urbanística de aplicación:

Y es que precisamente **hasta tanto no se produzca la adecuación de los instrumentos de ordenación urbanística de aplicación, para garantizar la aplicación de la regla básica establecida en el artículo 24.4 del TRLSRU de 2015, es ineludible la aplicación de la ordenación urbanística vigente, que no faculta tal instalación, en detrimento de la ordenación urbanística. Lo contrario supondría una reserva de dispensación no permitida por el Derecho** (véase el Dictamen del Consejo de Estado 2893/2003, aludido anteriormente), al tiempo que una lesión del régimen jurídico de fuera de ordenación, al tratarse de obras que, en principio, podrían incrementar las facultades permitidas para dicho régimen jurídico (confróntese con disposición adicional 1ª LOUA).

Por consiguiente, para la autorización de la licencia de instalación de ascensor peticionada, y al margen de la necesaria justificación de los aspectos aludidos anteriormente,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

se precisa la adecuación de los instrumentos de ordenación urbanística, a las reglas básicas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Dichas reglas básicas, y por previsión del propio Legislador estatal, precisan de interposición normativa, precisamente a través de los instrumentos de ordenación urbanística.

Existen pronunciamientos de Tribunales, recaídos sobre actuaciones de Ayuntamientos en los cuales se procede del modo expuesto anteriormente, mediante una previa adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística, como es el caso del Tribunal Administrativo de Navarra, en Resolución 490/2013, de 24 de enero, que analiza un Texto Refundido de un Estudio de Detalle de modificación de alineaciones a patio, para eliminación de barreras arquitectónicas con instalación de ascensor.

De una forma u otra, el planeamiento debe ser consustancial en la solución aplicada a la cuestión formulada, tanto desde la premisa del carácter reglado de las licencias, como en la evitación de incurrir en reservas de dispensación, debiendo disponer necesariamente los instrumentos de ordenación urbanística, la forma en que puede verse materializada la regla básica de accesibilidad universal contenida actualmente en el apartado 4 del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En **CONCLUSIÓN:**

1º La propuesta de actuación contenida en la Memoria técnica precisaría de mayor concreción para su correcto estudio, por los motivos expuestos anteriormente.

2º No obstante lo anterior, para la autorización de la licencia de instalación de ascensor planteada, y al margen de la necesaria justificación de los aspectos aludidos anteriormente, se precisa la adecuación de los instrumentos de ordenación urbanística, a las reglas básicas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Dichas reglas básicas, y por previsión del propio Legislador estatal, precisan de interposición normativa, precisamente a través de los instrumentos de ordenación urbanística. Y como se ha expresado, en el momento presente, la actuación propuesta vulnera parámetros urbanísticos (ocupación en parcela), sobre una edificación ya en fuera de ordenación por dicho parámetro, con lo cual no resultaría posible su autorización, dando el carácter reglado de las licencias y la prohibición legal de otorgar reservas de dispensación contrarias a la ordenación urbanística vigente.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo otro parecer mejor fundado en Derecho, en Alhama de Granada, a 16 de enero de 2017. El Secretario, Fdo. Carlos Bullejos Calvo>>>.

De conformidad con dicho informe y siendo asumido por la Junta de Gobierno Local, en contestación a la Consulta evacuada, **SE INFORMA:**

PRIMERO: La propuesta de actuación contenida en la Memoria técnica precisaría de mayor concreción para su correcto estudio, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, para la autorización de la licencia de instalación de ascensor planteada, y al margen de la necesaria justificación de los aspectos aludidos anteriormente, se precisa la adecuación de los instrumentos de ordenación urbanística, a las reglas básicas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Dichas reglas básicas, y por previsión del propio Legislador estatal, precisan de interposición normativa, precisamente a través



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de los instrumentos de ordenación urbanística. Y como se ha expresado, en el momento presente, la actuación propuesta vulneraría parámetros urbanísticos (ocupación en parcela), sobre una edificación ya en fuera de ordenación por dicho parámetro, con lo cual no resultaría posible su autorización, dado el carácter reglado de las licencias y la prohibición legal de otorgar reservas de dispensación contrarias a la ordenación urbanística vigente.

En aras de la consecución en el Municipio de la regla básica de accesibilidad universal, por este Ayuntamiento se va a proceder al estudio de adecuación de la ordenación urbanística a dicha regla básica, a través de los instrumentos de ordenación procedentes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos